



CÁMARA DE DIPUTADOS

## INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES  
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ANEXO 22  
FUNCIÓN PÚBLICA

# CONTENIDO FUNCIÓN PÚBLICA

---

## 1. Resúmenes Globales

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
- ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008

## 2. Cuenta Pública 2005

- ✓ PRAS

## 3. Cuenta Pública 2006

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS

## 4. Cuenta Pública 2007

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS

## 5. Cuenta Pública 2008

- ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
- ✓ PRAS

## 6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño

- ✓ Cuenta Pública 2008

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	50	49	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	68	67	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	136	134	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitiidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulacion	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Imprecionante	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INDAABIN	40	39	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	96	95	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	136	134	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitiidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Impropia	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INDAABIN	Recomendación	13	12	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INDAABIN	Recomendación al Desempeño	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL INDaabIN</b>		<b>40</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SFP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación al Desempeño	41	40	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SFP</b>		<b>93</b>	<b>92</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
SFP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
<b>TOTAL SFP</b>		<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>136</b>	<b>134</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		70	0	0	0	0	0	0	0	0	70	63	0	7	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	70	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70	63	0	7	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	90.00	0.00	10.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
SFP	70	0	0	0	0	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	70	63	0	7	0
FUNCIÓN PÚBLICA	70	0	0	0	0	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	70	63	0	7	0
Total General	70	0	0	0	0	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	70	63	0	7	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2005  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		17	0	0	0	0	0	0	0	0	17	12	0	5	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	17	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	70.59	0.00	29.41	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	70.59	0.00	29.41	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2005  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		SFP	17	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	12	0	5	0
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	12	0	5	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INDAABIN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
FUNCIÓN PÚBLICA  
CUENTA PÚBLICA 2006  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INDAABIN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INDAABIN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SFP		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FUNCIÓN PÚBLICA		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelear	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	11	0	0		11	0	0	0	0	0	0	0	0	11	9	0	2	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	81.82	0.00	18.18	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2006  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		SFP	11	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	9	0	2	0
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	9	0	2	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>63</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INDAABIN	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
FUNCIÓN PÚBLICA  
CUENTA PÚBLICA 2007  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INDAABIN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INDAABIN	Recomendación al Desempeño	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INDAABIN		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SFP		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FUNCIÓN PÚBLICA		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelear	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		Porcentaje	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	25	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2007  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA  
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		SFP	25	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	25	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	4	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	36	35	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>100.00</b>	<b>95.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conciliación por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
INDAABIN	15	14	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	25	24	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	40	38	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
FUNCIÓN PÚBLICA  
CUENTA PÚBLICA 2008  
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
INDAABIN	Recomendación	3	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
INDAABIN	Recomendación al Desempeño	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total INDAABIN		15	14	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
SFP	Recomendación al Desempeño	24	23	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total SFP		25	24	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total FUNCIÓN PÚBLICA		40	38	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008  
FUNCIÓN PÚBLICA  
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		0	0	0	0		17	0	0	0	0	0	0	0	0	17	17	0	0	0
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	17	0	0	0	0		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00		100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS

CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CUENTA PÚBLICA 2008

FUNCIÓN PÚBLICA

POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido						
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Impropedante	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
		SFP	17	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	17	0	0	0
TOTAL FUNCIÓN PÚBLICA	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	17	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0272-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión, autorizaron y realizaron la contratación, con cargo al patrimonio del fideicomiso del Bicentenario de 71 prestadores de servicios profesionales independientes, para garantizar el funcionamiento y operación de la Comisión Organizadora, no obstante que dichas actividades debieron realizarse a través de la Secretaría de Gobernación o de la Presidencia de la República; además, 51 de esos 71 prestadores de servicios profesionales independientes presentaron un carta donde manifiestan que prestan sus servicios en forma exclusiva al fideicomiso, por lo cual se hace presumible la existencia de una relación laboral, en incumplimiento del artículo séptimo, párrafo primero, del Decreto por el cual se Declara al Año 2010 como Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 2006, y de la cláusula séptima del contrato del fideicomiso del Bicentenario.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0272-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron y aprobaron los honorarios mensuales de 49 profesionistas, equivalentes a las percepciones mensuales del personal de mando medio y superior establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal: siete a niveles de Jefe de Departamento, 18 a Subdirección de Área, 17 a Dirección Área, cuatro a Dirección General Adjunta o Titular de la Entidad y dos a Jefatura de Unidad o Titular de la Entidad; además, de que en los contratos de 40 profesionistas se estableció un pago inicial no justificado por un Programa de Actividades, en incumplimiento el artículo 61, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0272-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en el contrato celebrado por el fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE, no contemplaron especificaciones de lo requerido por la Coordinación Ejecutiva de los trabajos del Bicentenario; no establecieron quién realizaría la supervisión y verificación de los trabajos. Además, de que como evidencia de la recepción de los trabajos realizados se proporcionó a la ASF un documento firmado por el Titular de Atención a Gobiernos Locales (prestador de servicios profesionales), el cual manifiesta que el 12 de septiembre de 2008, se recibieron los "Relojes Bicentenario", en las 32 entidades federativas; sin embargo, en dicho documento no se incluye el nombre y cargo de los servidores públicos que evaluaron, supervisaron, y que dieron seguimiento y validez a la recepción de los mismos, además de que el cargo de Titular de Atención a Gobiernos Locales se asignó hasta 2009 (cuando la Coordinación Ejecutiva se incorporó a través del INEHRM), en incumplimiento de los artículos 45, fracción V, 55 de la LAASSP.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0272-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la contratación con Make Pro, S.A. de C.V., para los servicios integrales del Festejo del Bicentenario del 15 de septiembre de 2008 a celebrarse en el Zócalo Capitalino, sin sujetarse a la Licitación Pública, por lo cual realizaron una invitación a cuando menos tres personas sin que para ello se contara con la autorización del Comité de Adquisiciones, ya que en tal caso, era una excepción a la Licitación Pública, además de que no se realizaron bases del concurso; no se contó con tres ofertas para realizar la adjudicación, puesto que una de las tres empresas, señaló que no era posible llevar a cabo los servicios. Además, la cotización de Make Pro, S.A. de C.V. a TURISSSTE es de fecha 30 de octubre de 2008, cuando los servicios contratados por el fideicomiso del Bicentenario debían comenzar a prestarse a partir del 15 de septiembre, y existe un daño no cuantificable ya que los bienes facturados por la empresa difieren en tamaño de los que se señalan en la cotización, lo anterior contravino los artículos 134 de la CPEUM, 1 de la LFPRH y 26 de la LAASSP.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-9-27112-02-0284-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición e Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Cuerpo Colegiado de Avalúos de Oficinas Centrales y al Perito Valuador que en su gestión, emitieron y verificaron el Dictamen núm. 062678 de fecha 27 de Agosto de 2007, Secuencial núm. A-15778-2, del inmueble ubicado en Río Rhin núm. 9, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, donde se establece que dicho inmueble contaba con los servicios públicos "Completos"; no obstante que no se contaba con contrato de energía eléctrica, razón por la cual Luz y Fuerza del Centro cobró 540.9 miles de pesos por la carga consumida y 31.0 miles de pesos de indemnización, por un periodo de septiembre de 2007 a mayo 2008, en el cual se consumió energía eléctrica sin contrato, en incumplimiento de la Norma Vigésima Segunda, fracción I; y Vigésima Tercera, de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justificaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales, y, los artículos 17 y 18 del Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>La Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-04-0453-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que en su gestión incurrieron en un sobreejercicio presupuestario en el año 2008, por un monto de 21,798.0 miles de pesos en el Proyecto Sustitución de Transformadores y Blindaje de la Red, de la clave de cartera 0318T100023, derivado de la mala planeación del ejercicio del gasto, en incumplimiento de los artículos 7 y 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 57 y 58, fracción III, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-04-0453-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que en su gestión efectuaron pagos en el ejercicio 2008 por un monto de 4,129.4 miles de pesos correspondientes a 7 contratos y sus convenios respectivos formalizados en el año de 2007 (07-1-0005-AA1, 07-1-0046-AA1, 07-1-0057-AA1, 07-1-0118-AA1, 07-1-0127-AA1, 07-1-0128-AA1, 07-1-0144-AA1), con fechas de compromiso de entrega y pago en ese mismo año, sin haber justificado el motivo del desfasamiento del pago y sin la acreditación del pasivo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0255-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron autorizar las fatigas que amparan los pagos por concepto de servicios de vigilancia, además por realizar los pagos por 17.5 miles de pesos correspondientes a 50 turnos de faltistas, 5.6 miles de pesos de turnos continuos y de pagos por 3.0 miles de pesos de 2 elementos que no se incluyeron en las fatigas del Estado de México y que cubrieron las rutas de pago de marzo y abril de 2008, en incumplimiento de los artículos 89 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 241 de su reglamento.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0272-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión intervinieron en la contratación, a través del fideicomiso del Bicentenario, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Sistema de Agencias Turísticas (TURISSSTE), para la prestación de los servicios integrales del Festejo del Bicentenario del 15 de septiembre de 2008 a celebrarse en el Zócalo Capitalino; sin que previamente a la contratación se verificara o contara con los elementos para determinar que TURISSSTE contaba con la capacidad para hacer los trabajos, quien subcontrató el total de obligaciones adquiridas con Make Pro, S.A. de C.V. "CIE Comercial", sin sujetarse a la LAASSP, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 27 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFCC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0285-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y en virtud de la extinción de Luz y Fuerza del Centro y en consecuencia del Órgano Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro que en su gestión autorizaron los servicios que proporcionó el custodio por las operaciones de inversión de enero a marzo de 2008 y cuyos pedidos (contratos) se formalizaron hasta el 3 de marzo y 1º de abril de 2008, en incumplimiento de los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAFFB	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0272-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, permitieron que los servicios contratados por el fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE fueran subcontratados por este último a un tercero, quien finalmente subrogó totalmente sus obligaciones a otra persona. Es importante resaltar que para la realización de los servicios o trabajos no se establecieron especificaciones y características ni en el contrato celebrado por el fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE, ni en las bases de la invitación a cuando menos tres personas con la que TURISSSTE adjudicó los citados servicios a la empresa Make Pro, S.A. de C.V., así como tampoco se describen tales características o especificaciones en las facturas presentadas por Make Pro, S.A. de C.V., por lo cual no se tiene la certeza de que los bienes y servicios que se cotizaron y pagaron a la empresa Make Pro, S.A. de C.V., o los entregados por la empresa Comercializadora y Espectáculos, S.A. de C.V., correspondan con los requerimientos iniciales del fideicomiso del Bicentenario.</p> <p>Lo anterior incumplió los artículos 45, fracción V, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-04-0457-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que en su gestión efectuaron pagos por un monto de 942.8 miles de pesos, correspondientes a ocho contratos y sus convenios respectivos formalizados en el año de 2007 (07-1-0005-AA1, 07-1-0057-AA1, 07-1-0118-AA1, 07-1-0127-AA1, 07-1-0128-AA1, 07-1-0129-AA1, 07-1-0144-AA1, 07-1-0218-AA1), sin haber acreditado el motivo del retraso de dichos pagos y sin la acreditación, del pasivo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron los convenios modificatorios fuera de la vigencia de los contratos núms. FID2050/CPI03/2007 de fecha 27 de diciembre de 2007, con vigencia del 2 de enero al 30 de abril de 2008 y FID2050/CPI02/2007 de fecha 26 de diciembre de 2007, con vigencia 1 de enero al 30 de abril de 2008, pagados con recursos de origen federal transferidos al Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), en incumplimiento del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública, informará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-04-0441-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que en su gestión incurrieron en un sobreejercicio presupuestal, por un monto de 113,013.7 miles de pesos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, como consecuencia de una mala planeación del ejercicio del gasto, en cumplimiento del artículo 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-04-0457-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro que en su gestión incurrieron en el incremento del 170% del monto autorizado al subproyecto Cambio de Voltaje, y redujeron \$148,936,952 que significan el 94.7% del monto autorizado para compra de materiales, en tanto que en el rubro de labor (mano de obra), se reportó un ejercido de \$180,706,396 que representa el 64% de incremento respecto del monto autorizado, debido a una mala planeación y ejecución del ejercicio del gasto, en cumplimiento de los artículos 7 y 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 57 y 58, fracción III, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción Emitida	Observaciones
2008	DGAIFF	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-0-27100-04-0453-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la extinta Luz y Fuerza del Centro, que en su gestión aplicaron una penalización de 7 días de atraso, por la demora en la entrega de los bienes adquiridos, cuando debió ser por 21 días, ya que de acuerdo con el contrato los bienes debieron entregarse el 1 de diciembre de 2008 y de conformidad con el Trámite de Almacén-Compra (TAC) núm. 376, la fecha de recepción de los mismos no fue sino hasta el 22 de diciembre de 2008, y se dejó de aplicar una penalización de 49.9 miles de pesos (IVA incluido), calculado este monto de acuerdo con los Lineamientos para el otorgamiento de prórrogas o esperas, convenios modificatorios y la aplicación de penas convencionales, de la Entidad, mismos que establecen que el porcentaje de penalización será del 0.5% hasta un tope máximo del 10% por día de atraso en la entrega, sobre el importe de los bienes o de los servicios, no entregados o surtidos con demora, en cumplimiento de las Cláusulas Tercera y Vigésima Cuarta del Contrato núm. 08-1-0217.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.</p>	<p>En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.</p>



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CÉDULA DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Cuenta Pública 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	16
Total	16



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN  
CONCLUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO  
CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
CUENTA PÚBLICA 2008

SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
INDAABIN	12
SFP	24
TOTAL SECTOR FUNCIÓN PÚBLICA	36



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: INDAABIN

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27A00-07-0526-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las acciones conducentes para atender las debilidades detectadas en el sistema de control interno, que se refieren a la falta de evaluación del clima organizacional del instituto, el incumplimiento en la impartición de los cursos programados para la capacitación del personal del instituto; la carencia de procedimientos y políticas para identificar, evaluar y administrar los riesgos, y la falta de actualización de los manuales de organización y de procedimientos, de conformidad con la estructura organizacional autorizada y vigente con la que opera el instituto, en cumplimiento de la primera, segunda y tercera normas del Acuerdo por el que se establecen las normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, y de los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 46, fracción I, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.  El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) realizó las acciones conducentes para atender las debilidades detectadas en el sistema de control interno, que se refieren a la falta de evaluación del clima organizacional del instituto, el incumplimiento en la impartición de los cursos programados para la capacitación del personal del instituto; la carencia de procedimientos y políticas para identificar, evaluar y administrar los riesgos, y la falta de actualización de los manuales de organización y de procedimientos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27A00-07-0526-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales valide, actualice e integre al Sistema de Concesiones y Permisos (CONSPER) las concesiones que le reportan las dependencias al interior del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a fin de que se registre en el padrón las concesiones la totalidad de las concesiones otorgadas y reportadas por las dependencias; y que realice las acciones conducentes para implementar mecanismos que le permitan realizar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliaria Federal, así como del padrón de concesiones, a efecto de controlar y verificar el uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 8, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios, a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en el seguimiento de los acuerdos tomados en el citado comité, y de la validación, actualización e integración de las concesiones reportadas por las entidades al padrón de concesiones, y que acredeite la diferencia de 6,331 concesiones entre las 31,263 y las 37,594 concesiones, que fueron reportadas en la tercera y cuarta sesiones del comité citado.  El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) elaboró el indicador respecto a la validación, actualización e integración de las concesiones reportadas por las Dependencias y Entidades del padrón de concesiones a la CONSPER a fin de contar con una mayor precisión en la información que se obtendrá por parte de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, para su integración al CONSPER, además informó sobre la variación de las cifras informadas en las sesiones del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: INDAABIN

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-003</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las acciones necesarias a fin de que se actualice la información sobre los inmuebles federales en el Sistema de Registro Público de la Propiedad Federal, a efecto de lograr una administración eficaz y el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, que coadyuve a alcanzar los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, en cumplimiento de los artículos, 26, fracción I, 28, fracción I, 34, 35 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizó las acciones necesarias a fin de actualizar la información sobre los inmuebles federales en el Sistema de Registro Público de la Propiedad Federal, para lograr una administración eficaz y el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, que coadyuve a alcanzar los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-004</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las acciones conducentes a fin de que se actualice el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y el registro de los folios de los inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, en cumplimiento del artículo 37, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en el registro y control del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realiza las acciones necesarias a fin actualizar el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y el registro de los folios de los inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal y estableció los indicadores de gestión necesarios a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en el registro y control del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-005</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes, a efecto de inscribir las concesiones en el Registro Público de la Propiedad Federal, de acuerdo con la información contenida en los títulos respectivos, en cumplimiento de los artículos 37, fracción III, 41 y 42, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en el cumplimiento de mantener actualizado el citado registro.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) realizó las gestiones correspondientes, a efecto de inscribir las concesiones en el Registro Público de la Propiedad Federal y que estableció el indicador de gestión necesario para contar con elementos que permitan evaluar su desempeño en el cumplimiento de mantener actualizado el citado registro, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: INDAABIN

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-006</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se emitan políticas, lineamientos o procedimientos específicos para establecer las metas en los indicadores, con la finalidad de validar el Padron de Concesiones de la Administración Pública Federal, en cumplimiento de los artículos 5, fracción IV, y 8, fracción XXV, del Reglamento de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los cuales señalan que corresponde al Presidente del Instituto, entre otras atribuciones, la de proponer al Titular de la SFP, previa opinión de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las normas y lineamientos de carácter general que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los inmuebles federales de la competencia de la secretaría; y a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, entre otras, la atribución de coordinar la integración y actualización permanente del Sistema de Información Inmobiliario Federal y Paraestatal, para la conformación de los acervos documentales e informativos relativos, entre otros, de los referentes al padrón de concesiones.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) realizó las gestiones correspondientes a efecto de establecer las metas en los indicadores, con la finalidad de validar el Padron de Concesiones de la Administración Pública Federal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-007</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes, a fin de que se aprueben e implementen las políticas y lineamientos para el aprovechamiento y vigilancia de inmuebles de propiedad federal competencia del instituto, a efecto de promover el óptimo aprovechamiento, preservación y vigilancia del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal; y se acredite la implementación de las acciones que realizó el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para promover el óptimo aprovechamiento y preservación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en cumplimiento de los artículos 28, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales y 8, fracción I, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios, a fin de contar con elementos para evaluar los resultados del Instituto de Administración de Bienes Nacionales respecto de las acciones que realiza para promover el aprovechamiento y el estado de conservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorias Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) realiza las gestiones correspondientes, a fin de contar con los lineamientos para el aprovechamiento y vigilancia de inmuebles de propiedad federal competencia del instituto: vigilancia del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal y para promover el óptimo aprovechamiento y preservación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: INDAABIN

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-008</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se actualice la digitalización de los acervos documentales e informativos relativos al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, y que se procure el mantenimiento y la actualización del sistema en el que se almacenan y procesan los datos relativos a los documentos que acreditan los derechos reales y personales sobre los inmuebles federales, en cumplimiento de los artículos 37, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales y 5, fracción XX, y 8, fracción XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y 64 y 65 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizó las gestiones correspondientes, a efecto de actualizar la digitalización de los acervos documentales e informativos correspondientes al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, y que procuró el mantenimiento y la actualización del sistema en el que se almacenan y procesan los datos relativos a los documentos que acreditan los derechos reales y personales sobre los inmuebles federales, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-009</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes, a efecto de mantener actualizada permanentemente la base de datos del padrón de concesiones de la Administración Pública Federal, que se lleva mediante el Sistema de Concesiones y Permisos (CONSPER), en cumplimiento del artículo 8, fracciones VI y XXV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios, a fin de contar con elementos para mantener actualizada la base de datos del padrón de concesiones de la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizó las gestiones correspondientes, a efecto de mantener actualizada permanentemente la base de datos del padrón de concesiones de la Administración Pública Federal, que se lleva mediante el Sistema de Concesiones y Permisos (CONSPER) y elaboró los indicadores de gestión necesarios, a fin de contar con elementos para mantener actualizada la base de datos del padrón de concesiones de la Administración Pública Federal, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-010</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se implementen los mecanismos necesarios para mantener un estricto control de los pagos que deben realizar los concesionarios por concepto de derechos de las concesiones que les fueron otorgadas para el uso y aprovechamiento sobre los inmuebles federales, registradas y controladas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en observancia de los artículos 190-C, fracciones I y III; 232, fracciones I y IX, de la Ley Federal de Derechos, vigente para el ejercicio fiscal de 2008; 76, fracción III, de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios, a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en el cumplimiento de mantener un estricto control de los pagos que deben realizar los concesionarios por concepto de derechos.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) implementó los mecanismos necesarios para mantener un estricto control de los pagos que deben realizar los concesionarios por concepto de derechos de las concesiones que les fueron otorgadas para el uso y aprovechamiento sobre los inmuebles federales, registradas y controladas por el INDAABIN y que estableció el Indicador Supervisión de los Pagos que deben realizar los concesionarios a las Dependencias de la APF por concepto de pago de derechos de las autorizaciones de concesión respecto del uso y aprovechamiento de inmuebles federales competencia de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: INDAABIN

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-011</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes para que se recabe la documentación que acredite que los servidores públicos de mandos medios y superiores incorporados al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal cumplen con el perfil de los puestos que ocupan, en cumplimiento del "Formato de descripción y Perfil de Puesto" de la Unidad de Servicios Profesionales y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal. Asimismo, que establezca los indicadores de gestión necesarios, a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en el cumplimiento de la asignación de puestos al personal que acredite la competencia para realizar las actividades encomendadas, en cumplimiento del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) proporcionó la documentación e información relativa a los nombramientos como Servidores Públicos de Carrera Titular, de mandos medios y superiores incorporados al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que deberán ser evaluados en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>
OASF/0220/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27A00-07-0526-07-012</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realice las gestiones correspondientes para implantar el Sistema de Evaluación del Desempeño en el cual se establezcan los indicadores de gestión para evaluar su desempeño en el cumplimiento del ejercicio del gasto público, sobre todo en lo relativo al registro, control y optimización de los inmuebles de la Administración Pública Federal, en observancia del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) cuenta con la propuesta de indicadores estratégicos y de gestión, aplicables a las atribuciones de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario en materia de registro, control y optimización de los inmuebles de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca los mecanismos de registro y control que le permitan disponer de información sobre la meta de ahorro en gasto administrativo y de operación, en los capítulos 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales", en términos presupuestales, para cada uno de los años del periodo 2009-2012, en cumplimiento de lo dispuesto en el Programa Especial de Mejora de la Gestión en la Administración Pública Federal 2008-2012 y el artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública informó que mediante una serie de instrumentos legales fortaleció los mecanismos de registro y control que le permiten disponer de información sobre la meta de ahorro en gasto administrativo y de operación, en los capítulos 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales", en términos presupuestales, para cada uno de los años del periodo 2009-2012.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública remita a los titulares de las unidades responsables los informes o productos generados (entregables) de los prestadores de servicios profesionales de asesorías que desempeñan sus actividades en las unidades, cuando éstos sean seleccionados directamente por la secretaría, a efecto de que las unidades responsables dispongan de información sobre las actividades realizadas por las personas físicas o morales contratadas, en cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia sobre los mecanismos para asegurar que los prestadores de servicios profesionales de asesorías, que desempeñan sus actividades en las dependencias y entidades del Gobierno Federal que son seleccionados directamente por la Secretaría de la Función Pública entreguen a las unidades responsables auditadas la información sobre las actividades realizadas.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública implemente en su sistema electrónico de registro de honorarios un mecanismo para validar que los contratos de servicios por honorarios suscritos por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se registrén en el sistema, una vez que se encuentren formalizados, y en el plazo establecido, en cumplimiento de la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública implementó en el Sistema Electrónico de Registro de Honorarios un mecanismo para validar que los contratos de servicios por honorarios suscritos por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se registren en el sistema, una vez que se encuentren formalizados, y en el plazo establecido, en cumplimiento de la Norma para la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios y el modelo de contrato.



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: SFP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-004  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca los mecanismos de supervisión de la labor que realizan los órganos internos de control, para que éstos verifiquen que las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada registren correctamente los contratos de servicios por honorarios que suscriban, en cumplimiento del artículo 10, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación copia del proyecto de los 'Lineamientos Generales para la Formulación de los Programas de Trabajo de los Órganos Internos de Control 2010' en el que se identificó como parte del programa de trabajo de los OIC, el tema de: "Registro de estructuras orgánicas, así como del personal civil y eventual, y de los contratos por honorarios, a fin de revisar la congruencia entre la información contenida en dichos registros, el gasto, ocupación y realización de funciones en los puestos de la APF, o bien, en la ejecución de los trabajos contratados", para fortalecer los mecanismos de inspección y vigilancia a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de promover el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de contratación de personal y de servicios, en observancia del artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-005  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública realice las investigaciones correspondientes, a fin de identificar el número de contratos de prestación del servicios por honorarios suscritos en 2008 que se registraron en forma extemporánea en el sistema electrónico de registro de honorarios, implementado por la Secretaría, y de notificar los resultados a los órganos internos de control respectivos para que apliquen las medidas conducentes y evitar su recurrencia, en cumplimiento de los artículos 21, fracción II, y 52, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, en virtud de que la Secretaría de la Función Pública realizó las investigaciones correspondientes, para identificar el número de contratos de prestación del servicios por honorarios suscritos en 2008 que se registraron en forma extemporánea en el Sistema Electrónico de Registro de Honorarios, implementado por la Secretaría, y notificó los resultados a los Órganos Internos de Control respectivos para que apliquen las medidas conducentes y evitar su recurrencia.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-006  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y control de las actividades que realizan los órganos internos de control en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, para el intercambio y suministro de información sobre el control y registro de los contratos de servicios por honorarios, en cumplimiento del artículo 38, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública informó a la Auditoria Superior de la Federación que con el propósito de asegurar que los registros del Sistema de Información Periódica y del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, sean compatibles y congruentes, se llevó a cabo su Intercomunicación de ambos sistemas, lo que permitirá establecer un control y seguimiento de las observaciones que por su naturaleza conducen al fincamiento de responsabilidades de los servidores públicos, lo anterior a fin de fortalecer los mecanismos de supervisión y control de las actividades que realizan los órganos internos de control en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, para el intercambio y suministro de información.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-007  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública incorpore en la normativa que rige la contratación de los servicios profesionales de asesorías, los plazos en que deberán entregarse a los titulares de las dependencias los informes sobre el resultado obtenido por la prestación de servicios profesionales de asesorías y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo de su contratación, en cumplimiento del artículo 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública proporcionó el proyecto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el que se incorporó el plazo en que deberá entregarse a los titulares de las dependencias los informes sobre el resultado obtenido por la prestación de servicios profesionales de asesorías y la forma en que contribuyeron al logro del objetivo de su contratación.



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: SFP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Contratación de Honorarios y Asesorías en la Administración Pública Federal Centralizada

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-008  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca los mecanismos de inspección y vigilancia a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de promover el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de contratación de personal y de servicios, en observancia del artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública proporcionó a la Auditoria Superior de la Federación copia del proyecto de los 'Lineamientos Generales para la Formulación de los Programas de Trabajo de los Órganos Internos de Control 2010'; en el que se identificó como parte del programa de trabajo de los OIC, el tema de: "Registro de estructuras orgánicas, así como del personal civil y eventual, y de los contratos por honorarios, a fin de revisar la congruencia entre la información contenida en dichos registros, el gasto, ocupación y realización de funciones en los puestos de la APF, o bien, en la ejecución de los trabajos contratados", para fortalecer los mecanismos de inspección y vigilancia a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a efecto de promover el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de contratación de personal y de servicios, en observancia del artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-009  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca los mecanismos de supervisión y seguimiento de la labor que realizan los órganos internos de control en materia de responsabilidades para el intercambio y suministro de información, en materia de contratación de servicios por honorarios y de servicios profesionales de asesoria, en cumplimiento del artículo 38, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Recomendación al Desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública informó a la Auditoria Superior de la Federación que con el propósito de asegurar que los registros del Sistema de Información Periódica y del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, sean compatibles y congruentes, se llevó a cabo su intercomunicación, lo anterior, a fin de fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento de la labor que realizan los Órganos Internos de Control en materia de responsabilidades para el intercambio y suministro de información.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0212-07-010  La Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca los mecanismos de supervisión a efecto de asegurarse de la confiabilidad de la información que genera, en cumplimiento de los artículos 9 y 13, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoria Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La recomendación al desempeño se considera atendida, ya que la Secretaría de la Función Pública informó a la Auditoria Superior de la Federación que mediante la interfase para vincular los sistemas de Información Periódica y de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, es posible asegurar la confiabilidad de la información que genera esa dependencia en materia de sanciones impuestas a servidores públicos, de conformidad con los artículos 9 y 13, Tercera Norma, del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: SFP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

 UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Registro y Control de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones sobre el Uso y Aprovechamiento de Inmuebles Federales

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	<p>08-0-27100-07-0526-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública realice las gestiones correspondientes, a efecto de que se emitan las normas y los procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, a fin de contar con criterios y mecanismos específicos para la integración sistematizada de documentación e información que contenga el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, para ser un instrumento de apoyo del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal, en cumplimiento de los artículos 29, fracción XI, 34, 35, y 36 de la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, que se establezcan los indicadores de gestión necesarios a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en la integración sistematizada de documentación e información que contenga el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública realizó las gestiones correspondientes, a efecto de que se emitan las normas y los procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, a fin de contar con criterios y mecanismos específicos para la integración sistematizada de documentación e información que contenga el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, para ser un instrumento de apoyo del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y que cuenta con los indicadores de gestión necesarios a fin de contar con elementos para evaluar su desempeño en la integración sistematizada de documentación e información que contenga el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, en ejercicio de sus facultades, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.</p>



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA

ENTIDAD FISCALIZADA: SFP

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Remuneraciones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del Estado Federal Mexicano

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	No Atendida	<p>08-0-27100-07-0211-07-001</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 37, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en coordinación con los titulares de las sociedades nacionales de crédito, realice las acciones correspondientes para reestructurar el esquema de remuneraciones que rige a los servidores públicos de mando, a fin de quedan expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en cumplimiento del artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>	<p>La entidad fiscalizada no presenta los elementos necesarios para atender la recomendación de referencia, en virtud de que la dependencia no proporcionó la evidencia documental de las acciones que instrumentó ante las instituciones de banca de desarrollo para coordinarse y establecer las medidas para reestructurar su esquema de remuneraciones, a fin de dar cumplimiento al artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA  
ENTIDAD FISCALIZADA: SFP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-001  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública programe y realice las acciones necesarias para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia documental sobre la programación y realización de las acciones necesarias para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-002  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública elabore un programa institucional para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia documental sobre la elaboración del programa institucional para concluir la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, en cumplimiento de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-003  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública, en los ejercicios subsiguientes, realice acciones de vigilancia para garantizar que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia documental sobre las mejoras realizadas en las acciones de vigilancia para garantizar que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-004  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública, en los ejercicios subsiguientes, revise que las dependencias y entidades a cargo de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia documental sobre las mejoras realizadas en la revisión en las dependencias y entidades a cargo de los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico a fin de que registren la totalidad de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: **FUNCIÓN PÚBLICA**  
 ENTIDAD FISCALIZADA: **SFP**  
 CUENTA PÚBLICA: **2008**  
 TIPO DE ACCIÓN: **( RD ) Recomendación al Desempeño**  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA **DGADGF**  
 AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-005  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública, en ejercicios subsecuentes, revise la Matriz de Indicadores para Resultados de todos los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, para la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados, y de los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporciona evidencia documental sobre las mejoras realizadas en la revisión de la Matriz de Indicadores para Resultados de todos los programas presupuestarios con aplicación obligatoria del marco lógico, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el proceso de programación y presupuestación, para la actualización de la Matriz de Indicadores para Resultados, y de los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-006  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública, en ejercicios subsecuentes, lleve a cabo las acciones necesarias de vigilancia para garantizar que la selección de indicadores para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública, se realice de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporciona evidencia documental sobre las acciones necesarias de vigilancia para garantizar que la selección de indicadores para su incorporación en el Presupuesto de Egresos de la Federación y su reporte en la Cuenta Pública en ejercicios subsecuentes, se realicen de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento del artículo 31, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-007  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública fortalezca la revisión y validación de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se estableza la obligatoriedad de elaborarla, y que garantice que se construyan de conformidad con las disposiciones que se emitan en la materia, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia documental sobre las mejoras realizadas en la revisión y validación de los indicadores contenidos en la Matriz de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios para los que se establezca la obligatoriedad de elaborarla, y que garantice que se construyan de conformidad con las disposiciones que se emitan en la materia, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-008  La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública establezca los procedimientos para que, con base en los resultados de ejecución de los programas presupuestarios y en el Sistema de Evaluación del Desempeño, se identifique la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal, en cumplimiento del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoria de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoria Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública proporcionó evidencia documental sobre la elaboración del programa de trabajo para elaborar los procedimientos establecidos para que, con base en los resultados de ejecución de los programas presupuestarios y en el Sistema de Evaluación del Desempeño, se identifique la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal, en cumplimiento del artículo 111, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA  
ENTIDAD FISCALIZADA: SFP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-009	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública establezca la coordinación necesaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de definir conjuntamente los mecanismos y la información que permitan, mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, determinar en qué medida se mejora la ejecución del gasto de los programas presupuestarios con obligación de aplicar el marco lógico, en cumplimiento de la estrategia "Mejorar la calidad del gasto público mediante un Presupuesto Basado en Resultados y un permanente Sistema de Evaluación del Desempeño en toda la Administración Pública Federal", establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; del objetivo 1.4 "Mejorar la (...) ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados", establecido en el Capítulo IV, apartado IV.2, Subapartado IV.2.4., del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y del artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-010	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública establezca mecanismos para verificar que los resultados de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios con obligación de aplicar la metodología de marco lógico incidan en la presupuestación del gasto, en cumplimiento del objetivo: "Mejorar la asignación (...) del gasto mediante la evaluación de resultados, (...) dando prioridad en la asignación del gasto a los sectores y programas con mejores resultados", establecido en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, y de los artículos 25, fracción III, y 111, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-011	<p>La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, defina el Programa de Capacitación en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño de ejercicios subsecuentes, de su contenido temático y del calendario de actividades de capacitación para los funcionarios de la Administración Pública Federal que tienen bajo su responsabilidad la implantación y operación del SED; y que establezca metas de capacitación en materia del SED, en cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Segunda Norma del Acuerdo por el que se establecen las Normas generales de control interno en el ámbito de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.</p>



SECTOR: FUNCIÓN PÚBLICA  
ENTIDAD FISCALIZADA: SFP  
CUENTA PÚBLICA: 2008  
TIPO DE ACCIÓN: ( RD ) Recomendación al Desempeño  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGADGF  
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Sistema de Evaluación del Desempeño

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0265/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-0-27100-07-0188-07-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que la Secretaría de la Función Pública identifique el monto total de los recursos ejercidos en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de determinar la economía en la administración de los recursos, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Secretaría de la Función Pública presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas, con fundamento en el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibidas para la atención de la Recomendación al Desempeño, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Secretaría de la Función Pública expuso las razones por las cuales no resulta factible identificar el monto total de los recursos ejercidos en la implantación del Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de determinar la economía en la administración de los recursos, en cumplimiento del artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.

